



Secretaría Jurídica y de Contratación
Dirección Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

Armenia, Quindío, 12 de abril del 2016

DAJCR. OFIC N. 185-2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑUELA
Presidente
Asociación del Adulto Mayor Margarita
Mz C Casa 23 Corregimiento la Virginia
Calarcá Quindío

Ref: Notificación por aviso de resolución no. 079 del 20 de noviembre del 2015.

Respetado señor,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite establecido en el artículo 68 de la norma antes mencionada, este Despacho NOTIFICA por medio del presente aviso la Resolución No. 079 del 20 de noviembre del 2015 "*Auto de apertura investigación en contra de la Asociación del Adulto Mayor Margarita*".

De conformidad con la norma referida inicialmente, se informa:

Fecha del aviso: doce (12) de abril del 2016

Fecha de expedición del acto: 20 de noviembre del 2015.

Autoridad que expide el acto: Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío.

Recursos: Procede el recurso de Reposición y Apelación

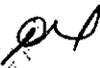
Plazo para interponer los recursos: Dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día en el que quede surtida la notificación.

Autoridad ante quien se interpone el recurso: Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Quindío.

Este aviso se publicará, con copia íntegra del acto administrativo que se notifica, durante cinco (5) días en la página web de la Gobernación del Quindío y en la cartelera ubicada en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,


FABER JEMAY LÓPEZ NARVAEZ.
Director Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones.

Proyectó. Paula Andrea Granada Baquero – Abogada Contratista. 

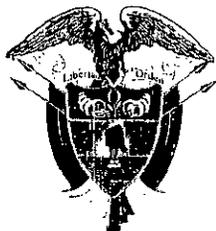
Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero:
Patrimonio de la Humanidad

PBX: 7417700

Declarado por la UNESCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 079 DE 2012 DEL 20 NOV 2012

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1318 de 1988 y el Decreto Departamental 1028 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 La Constitución Política de Colombia, establece: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

Que el artículo segundo del La Ley 22 de 1987 *"Por el cual se asigna una función"* señala *"El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común".*

Que el artículo primero del Decreto 1318 de 1988, determina: *"Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad".*

Que con fundamento en lo anterior, el Gobierno Departamental, expidió el Decreto 000110 del 18 de Febrero de 2009, en el cual se determinó la competencia de controlar, vigilar e inspeccionar las actuaciones de las fundaciones y asociaciones, en el Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación, del Departamento del Quindío.

Que mediante el Decreto Departamental 1028 del 25 de Septiembre de 2012, se definió la nueva Planta de Empleos Públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, reestructurándose La Secretaria Jurídica y de Contratación, creándose la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, a quien se le asignó la competencia de controlar, vigilar e inspeccionar las actuaciones de las fundaciones y asociaciones.

Que el artículo séptimo del Decreto Nacional 1529 de Julio 12 de 1990 *"Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos"*, precisa: *"Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá*

cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres".

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

Que el artículo octavo del mismo Decreto, establece el procedimiento para la cancelación de la personería jurídica, señalando: "Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo.- Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo"

Que de conformidad con el artículo 40 del decreto 2150 de 1995 se suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica por parte de las gobernaciones a las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Que la misma disposición señaló la obligación a las entidades sin ánimo de lucro correspondientes se registraran en la Cámara de Comercio de su competencia para la obtención de su personería¹.

Que el artículo octavo 8 del Decreto 427 de 1996 reglamentario del Decreto 2150 de 1995, estipuló que son competentes para certificar la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, así como sus libros, actos o documentos las Cámaras de Comercio, igualmente, dio plazo para que se realizará dicho registro a partir del 2 de enero de 1997², allegando a esta entidad un certificado especial histórico.

Que verificado el expediente administrativo de la ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MARGARITA", se constató que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 30 de octubre de 2006 bajo el número 00008094 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que con fecha de julio 29 de 2015, se requirió a la representante legal de la ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MARGARITA", con el fin de que aportaran los estados financieros, presupuestos, informe de gestión, rut, etc, de los años 2013-2014; sin que se recibiera respuesta alguna al respecto.

Que se realizaron visitas por parte de contratista del Departamento a la dirección que se encuentra consignada en el registro de cámara de comercio Corregimiento La Virginia Barrio Mariano Ospina Pérez Mz. C Casa 23 de la ciudad de Calarcá, donde se evidenció que dicha entidad no funciona allí.

¹ Decreto 2150 de 1990 Artículo 43^o. - Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios.

² Decreto 2574 de 1998 ARTICULO. 1^o. El inciso primero del artículo 7^o del Decreto 427 de 1996, modificado por el Decreto 2376 de 1996, quedará así: "ART. 7^o. Inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".

Que antes de proceder a aperturar investigación la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, remitió en octubre de 2015, oficio a la Cámara de Comercio con el propósito de que se informaran las novedades reportadas por la fundación, incluyendo el cambio de domicilio.

Que la Cámara de Comercio a través del Correo Electrónico respondió que la ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MARGARITA" no ha registrado ningún acto.

Que con fundamento en lo anterior, La Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones, dispone abrir investigación en contra de la **ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MARGARITA"**.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura de investigación en contra de la **ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MARGARITA"**, con domicilio desconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1529 de 1990.

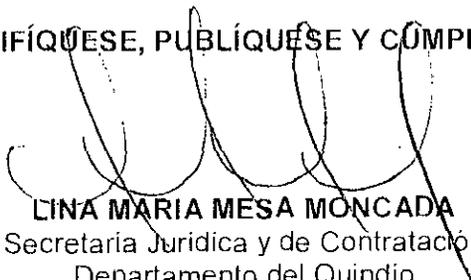
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se decreta y ordena practicar las siguientes pruebas:

1. Incorporar al plenario como prueba documental al presente proceso de investigación el acta de visitas realizadas el día 12 de julio de 2011 y 20 de octubre de 2015.
2. Incorporar al plenario de cómo prueba documental del requerimiento fechado el día 29 de julio de 2015.
3. Incorporar al plenario el oficio de octubre del 2015 dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Quindío y respuesta de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Se deja el expediente en el Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el centro administrativo departamental calle 20 N° 13- 22, sexto piso, Armenia, Quindío, a disposición del representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MARGARITA"**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de investigación, haga los descargos y solicite las pruebas que requiera en ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación en la página web de la Entidad dado el desconocimiento del domicilio.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MESA MONCADA
Secretaria Jurídica y de Contratación
Departamento del Quindío


LUZ MARITZA FERNANDEZ LOPEZ
Directora Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Departamento del Quindío